

293293-8

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 SALA SUPERIOR DE BAYAMON

CITIBANK, N.A.

DEMANDANTE

VS.

MATHEW GAGE DIAMOND Y SU  
 ESPOSA NANCY RAE CANO PERAL  
 POR SI Y EN REPRESENTACION DE  
 LA SOCIEDAD LEGAL DE  
 GANANCIALES COMPUESTA POR  
 AMBOS

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: DCD2001-0704 (706)

SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA  
 POR LA VIA ORDINARIA

MOCION SOLICITANDO EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
 Y VENTA DE BIEN INMUEBLE EN PÚBLICA SUBASTA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte demandante CITIBANK, N.A. por conducto del abogado que suscribe y muy respetuosamente ante este Honorable Tribunal expone, alega y solicita:

1. Que este Honorable Tribunal dictó sentencia en este caso el día 9 de mayo de 2002, notificada el 14 de mayo de 2002, por lo que no habiéndose interpuesto Apelación o Revisión alguna, la misma es final, firme e inapelable.

2. Al presente el balance conjunto adeudado a la parte demandante por la parte demandada totaliza la suma de \$109,692.67 por concepto de suma principal adeudada; intereses que a la fecha del 31 de marzo de 2002 totalizan \$36,218.68 más los que devengue hasta su total y completo pago a razón de \$1,789.00 mensuales, recargos acumulados y el 10% para honorarios de abogado.

3. La parte demandante desea ejecutar la sentencia dictada en este caso mediante el embargo y venta en pública subasta de la propiedad inmueble que se describe a continuación y que garantiza el Pagaré Hipotecario que motivó la deuda en este caso.

4. Una vez celebrada la subasta y adjudicada la propiedad al mejor postor, ordene al Alguacil que haga entrega material de dicha propiedad subastada, al adjudicatario, previo el pago de la primera hipoteca, dentro de veinte (20) días contados desde esa fecha de la celebración de la subasta, teniendo el efecto de un auto

posesorio, todo ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley y que se ordene además al Alguacil de este Tribunal, que para darle posesión material al adquirente en los casos que fuere necesario, proceda al lanzamiento de los ocupantes de la propiedad subastada, sin ningún otro requisito adicional.

5. Que luego del pago de las costas, gastos y honorarios de abogado que se incurran como consecuencia de este pleito, ordene que del producto de la venta, se proceda a satisfacer a la demandante la suma adeudada por Sentencia y si hubiere algún remanente, que el mismo sea entregado a la parte demandada mediante disposición posterior. En caso de que el producto de la venta no fuere suficiente para satisfacer la Sentencia dictada, que se ordene además la venta y ejecución de cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, de la parte demandada, hasta dejar pagada cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia.

6. Que una vez vendida y adjudicada la propiedad en la subasta y previo los trámites de ley correspondientes se cancele el pagaré hipotecario objeto de esta demanda y cualquier hipoteca posterior que se haya realizado.

El bien inmueble a ser subastado se describe registralmente como sigue:

**---RUSTICA:** Parcela de terreno radicada en el Barrio Mamey del Municipio de Guaynabo, con una cabida superficial de Dos Mil Novecientos Catorce punto Seiscientos Sesenta y Un metros cuadrados (2,914.661 mc.) y en lndes por el Norte, en dos (2) alineaciones distintas que suman Cuarenta y Nueve punto Setecientos Nueve metros (49.709 m.) con parte del remanente de la finca principal de la cual se segrega; por el Sur, en cuatro (4) alineaciones distintas y descontinuas, una de Dieciocho punto Sesenta y Seis Metros (18.66 m.) con terrenos propiedad de Fernando Rodríguez otra de Quince punto Cuatrocientos Veintinueve metros (15.429 m.) con predio de terreno propiedad de la Autoridad de Acueductos y alcantarillados, otra de Veintinueve punto Sesenta y Nueve metros (29.69 m.) con terrenos propiedad de Fernando Rodríguez y otra de Tres punto Novecientos Quince metros (3.915 m.) con parte del remanente de la finca principal de la cual se segrega; por el Este, en seis (6) alineaciones distintas que suman Sesenta punto Novecientos Noventa y Seis metros (60.996 m.) con parte del remanente de la finca principal de la cual se segrega; y por el Oeste, en tres (3) alineaciones distintas que suman Cincuenta y Seis punto Trescientos Sesenta y Ocho metros (56.368 m.) con el camino público que le sirva de acceso.-----

**---Inscrita al Folio Doscientos Setenta (270) del Tomo Cuatrocientos Uno (401) de Guaynabo, Finca número Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta y Siete (18,857), Registro de la Propiedad de Guaynabo, Sección I.-----**

7. Que la propiedad inmueble a ser subastada, al presente se encuentra afectada a una primera hipoteca en garantía de un pagaré a favor de First Security

Mortgage Inc. o a su orden y del cual la demandante recibió por endoso y es la actual tenedora por la suma principal de \$213,600.00 con un interés al 8 3/8% anual y vencadero el 1 de febrero de 2028, constituida dicha hipoteca por virtud de la Escritura Número 42 otorgada en San Juan, Puerto Rico el 30 de enero de 1998, ante la Notario Público Marta E. Torres Gregory e inscrita al Folio 278 del Tomo 401 de Guaynabo, Finca número 18,857.

8. La parte demandante por la presente solicita del Honorable Tribunal que bajo las disposiciones de la Regla 51 de las de Procedimiento Civil vigentes ordene la ejecución de la sentencia dictada en este caso mediante la venta en pública subasta del bien inmueble embargado previamente perteneciente a la parte demandada antes descrita.

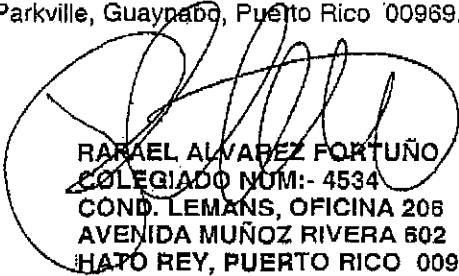
**POR TODO LO CUAL**, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal se decrete la ejecución de la sentencia dictada en este caso y que, en su consecuencia se ordene a la Secretaría la expedición de los mandamientos que fueren necesarios para la venta en pública subasta del bien inmueble embargado de manera de hacer efectiva la sentencia dictada el 9 de mayo de 2002.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.**

En San Juan, Puerto Rico a 15 de julio de 2002.

CERTIFICO: Haber enviado copia del anterior escrito a la parte demandada, a su dirección, Calle California 42, Parkville, Guaynabo, Puerto Rico 00969.



  
RAFAEL ALVAREZ FORTUÑO  
COLEGIADO NUM:- 4534  
COND. LEMANS, OFICINA 206  
AVENIDA MUÑOZ RIVERA 602  
HATO REY, PUERTO RICO 00918  
TELEFONO - 764-8006

CH01-012(mn)